

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Circular núm. 124

Reemplazos

Habiendo sufrido extravío la certificación de libertad de quintas que se expidió por la Comisión provincial con fecha 20 de Agosto de 1892 á favor del mozo Francisco Pelaez Fernández, alistado en el Ayuntamiento de Salas, con el número 151 de orden para el reemplazo de 1889, queda dicho documento sin valor ni efecto alguno para ulteriores usos.

Oviedo 15 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 905).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Braila (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

nido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 2 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Braila, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Braila durante la epidemia y salgan desde el día 23 inclusive del corriente si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1.092 créditos números 201 á 220, 222 á 1.188 y 1.190 á 1.294, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 47 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las rectificaciones siguientes ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
681	81 28	21 94	103 22	36 12
994	156 22	42 17	198 39	69 43
866	109 08	16 36	125 44	43 90
926	141 02	»	141 02	49 35
966	145 03	15 95	160 98	56 34
1.070	159 70	43 11	202 81	70 98
1.225	32 03	8 64	40 67	14 23
1.242	99 07	26 74	125 81	44 03
1.251	74 59	8 20	82 79	28 97
233	88 78	23 97	112 75	39 46
371	168	3 36	171 36	59 97
487	124 92	18 73	143 65	50 27
546	49 94	»	49 94	17 47
578	162 90	29 32	192 22	67 72
610	66 65	17 99	84 64	29 62
746	168	35 28	203 28	71 14
798	146 08	»	146 08	51 12
820	86 75	5 20	91 95	32 18
873	153 56	21 49	175 05	61 26
979	168	45 36	213 36	74 67
1.059	136 50	»	136 50	47 77
1.085	139 40	37 63	177 03	61 96
1.087	168	11 76	179 76	62 91
1.099	148 36	2 96	151 32	52 96
1.183	168	»	168	58 80
1.245	27 57	7 44	35 01	12 25

cuyos 1.092 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.475,34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.593,90 por los intereses devengados; en junto á 169.069,24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 59.169 pesos 12 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 59.169 pesos 12 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1893.—López Domínguez.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
201	Antonio Abril Foncuberto.	168	21 84	189 84	66 44
202	Antonio Arnau Aróstegui.	155 74	42 04	197 76	69 21
203	Antonio Varela Pinteño.	136 73	»	136 73	47 85
204	Antonio Baldomero Ventura.	72 46	19 56	92 02	32 20
205	Antonio Vázquez Roldán.	148 38	40 06	188 44	65 95
206	Antonio Velázquez Bernal.	36	9 72	45 72	16
207	Antonio Curado Pardo.	152 48	41 16	193 64	67 77
208	Antonio Cortés Ramos.	128 44	34 67	163 11	57 08
209	Antonio Colimes Esteban.	84	»	84	29 40
210	Antonio Cuenca Gómez.	62 64	16 91	79 55	27 84
211	Antonio Delgado Navarro.	168	45 36	213 36	74 67
212	Antonio Delgado Díaz.	168	45 37	213 36	74 67
213	Antonio Esteban Expósito.	157 53	42 53	200 06	70 02
214	Antonio Fartos Sopena.	168	»	168	58 80
215	Antonio Fernández González.	168	45 36	213 36	74 67
216	Antonio Fernández López.	168	45 36	213 36	74 67
217	Antonio García García.	144 61	30 94	145 55	50 94
219	Antonio García Poveda.	44 21	11 93	56 14	19 64
220	Antonio Garrido López.	168	45 36	213 36	74 67
221	Antonio González Parga.	102 22	21 46	123 68	43 28
222	Antonio González Parra.	159 22	39 80	199 02	69 65
223	Antonio González Ríos.	183 96	49 66	233 62	81 76
224	Antonio Guzmán Velasco.	126 59	34 17	160 76	56 26
218	Antonio García Gómez.	168	38 64	206 64	72 32
225	Antonio Herráez Sáez.	121 70	21 90	143 60	50 26
226	Antonio Iglesias Bravo.	141 40	28 28	169 68	59 38
227	Antonio Juan Colomer.	168	45 36	213 36	74 67
228	Antonio Labraña Aniel.	168	»	168	58 80
229	Antonio Lores Gallo.	168	45 36	213 36	74 67
230	Antonio López Martínez.	202 02	34 34	236 36	82 72
231	Antonio López Madueño.	168	42	210	73 50
232	Antonio Lledó Aznar.	168	45 36	213 36	74 67
233	Antonio Márquez Villarejo.	88 78	19 53	108 31	37 90
234	Antonio Martínez Fuentes.	168	45 36	213 36	74 67
235	Antonio Mateos Limas.	136 27	36 79	173 06	60 57
236	Antonio Márquez López.	160 81	»	160 81	56 28
237	Antonio Martín Ramos.	134 92	2 69	137 61	48 16
238	Antonio Martínez Ruiz.	116 25	17 43	133 68	46 78
239	Antonio Moya Rodríguez.	168	33 60	201 60	70 56
240	Antonio Méndez Cintaverde.	168	45 36	213 36	74 67
241	Antonio Muñoz Mora.	123 15	33 25	156 40	54 74
242	Antonio Oliva González.	182	49 14	231 14	80 89
243	Antonio Oto Torres.	168	23 52	191 52	67 03
244	Antonio Palacios Aparicio.	168	36 96	204 96	71 73
245	Antonio Pascual Barruecos.	168	45 36	213 36	74 67
246	Antonio Paz González.	168	45 36	213 36	74 67
247	Antonio Pavía Pérez.	202 02	48 48	250 50	87 67
248	Antonio Pérez San Martín.	141 61	30 13	141 74	49 60
249	Antonio Porpeta Ruiz.	146 13	36 53	182 66	63 93
250	Antonio Quiñonero Martínez	40 44	40 91	51 32	17 96
251	Antonio Ramírez Durán.	110 13	25 32	135 45	47 40
252	Antonio Rivas Bonet.	168	38 64	206 64	72 32
253	Antonio Rivas González.	168	41 76	179 76	62 91
254	Antonio Ríos Jiménez.	168	1 68	169 68	59 38
255	Antonio Rodríguez Ballesteros.	168	45 12	183 12	64 09
256	Antonio Rodríguez Fernández.	168	»	168	58 80
257	Antonio Rodríguez Incógnito.	133 18	35 95	169 13	59 19
258	Antonio Rodríguez Orta.	164 53	44 42	208 95	73 13
259	Antonio Rodríguez Quiroga.	168	45 36	213 36	74 67
260	Antonio Rubio Vagón.	98 70	26 64	125 34	43 86
261	Antonio Ruiz Hidalgo	168	40 32	208 32	72 91
262	Antonio Salinas Benedit.	87 16	21 79	108 95	38 13
263	Antonio Sánchez Rubio.	150 22	40 55	190 77	66 76
264	Antonio Sánchez Sánchez.	168	45 36	213 36	74 67
265	Antonio Sevillano Barricada.	168	42	210	73 50
266	Antonio Talías Salas.	76 93	47 69	94 62	33 11
267	Antonio Torralva Alcalde	166 89	30 04	196 93	68 92
268	Antonio Torres Gasset.	168	»	168	58 80
269	Agustín Arenal Chicharro.	178	44 50	222 50	77 87
270	Agustín Vallejo Muñoz.	156 83	»	156 83	54 89
271	Agustín Barreda Clausel.	168	45 36	213 36	74 67
272	Agustín Berenguer Aguirre.	108	18 36	126 36	44 22
273	Agustín Blesa Sotes.	24	6 48	30 48	10 66
274	Agustín Calvo García.	202 02	4 04	206 06	72 12
275	Agustín Goyanes Cabaderas.	168	40 32	208 32	72 91
276	Agustín Martín Alonso.	66 63	17 99	84 62	29 61
277	Agustín Méndez Rodríguez.	168	5 04	173 04	60 56
278	Agustín Rodríguez Rubio.	182	20 94	212 94	74 52
279	Agustín Sebastián Tenesera.	168	»	168	58 80
280	Andrés Flores Miranda.	143 90	38 85	182 75	63 96
281	Andrés Galiano Martínez.	61 64	16 64	78 28	27 39
282	Andrés García Medina.	168	45 36	213 36	74 67

(Continuará)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
de investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Traslación de subasta

Por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha prorrogado para el 28 del actual mes, la subasta de la finca de mayor cuantía que estaba señalada para el día 27 del mismo, cuya subasta se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital y en Madrid en el Palacio de los Juzgados de primera instancia, la cual es como sigue:

Núm. 2.816 del inventario y 276 de la relación.—El monte llamado de la Tejera, en abertal, sito en la parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 10,45,80 hectáreas, terreno de mediana calidad, destinado á pasto y rozo; linda Saliente, finca del señor Marqués de Santa Cruz, bienes de D. José Fernández Banciella, más de D. Custodio Secades y otros; Mediodía cañada, reguero y cierros de varios vecinos de Santamarina y Sograndio; Poniente arroyo y bienes de los herederos de D. José González Díaz y otros y Norte, arbolado interpolado de los vecinos de Santa Marina y San Claudio y camino que baja á los molinos de Rivero. Dentro de los linderos y perímetro de este monte existe una casa de propiedad particular que no es objeto de la venta. Se ha capitalizado por la renta de 240 pesetas, graduada por los peritos en 4.400 y tasada en 8.500 pesetas, tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar la adquisición de dicho monte.

Rectificación

Para el día 27 del corriente mes, está anunciado en venta el monte llamado Pañavis, sito en la parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, á cuyo monte le corresponde el número 2.817 del inventario del Estado, en lugar del 2.816 con que figura en el anuncio de subasta.

Para el mismo día y con el número 2.831 del citado inventario, está anunciada la subasta de un terreno que radica en la parroquia de Tremañes, concejo de Gijón, el que se denomina del Cruce y no Cruz como está anunciado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación de las fincas.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1885 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 14 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—RÚSTICAS

Partido de Pravia

Menor cuantía

Subastas en Oviedo y en Pravia

Núm. 6.707 del inventario y del de permutación.—Una finca destinada á pasto y en su mayor parte á matorral, llamada Solamesa, sita en el punto de este nombre, pueblo de la Viña, parroquia de Llamero, concejo de Candamo, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva D. Fernando González: de extensión 26,00 áreas, de infima calidad, con un camino de á pié; linda Norte, bienes de la capilla de Alva; Sur, Braulio González; Este, terreno de Francisco Cuervo y Oeste, más de D. Pablo Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Gerardo Díaz Travieza y D. Manuel Cuervo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes

Subasta en Oviedo y en Llanes

Núm. 6.188 del inventario y del de permutación.—Una finca destinada á prado y pasto, denominada Calvario, sita en el punto de este nombre, pueblo de Silviella, parroquia de Pria, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Juan Plata Llaca: extensión 62,00 áreas, de tercera clase; linda Norte, cierros y Antonio de Villa; Sur, herederos de D. Vicente Argüelles; Este, camino, D. Victor Cueto y don José Bernaldo de Quirós, y Oeste cierro y herederos de D. Justo Díaz Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 12,60 pesetas, graduada por los peritos en 233,50 y tasada en 420 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 6.188-2.º de id. id.—Otra finca á prado y labor, llamada Piniella, sita en el punto de este nombre, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Juan Plata y Bruno López: extensión 43,00 áreas, de tercera clase, con un camino que la atraviesa del pueblo de Silviella para la Iglesia de Pria; linda Norte y Oeste, herederos de D. Vicente Argüelles; Sur, José del Cueto, Cayetano Huergo y herederos de don Vicente Argüelles, y Este cierro, herederos de Justo Díaz, Esteban Ruisanchez y herederos de D. Florencio de Huergo. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.726 de id. id.—Otra finca destinada á prado llamada Huerta, sita en el pueblo de la Ma-

lateria, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes, procedente de la Vicaría de la Malateria, que lleva Bernardino Turanzas: extensión 13,32 áreas, de segunda clase; linda Norte, cierro y Bernardino Turanzas; Sur, herederos del señor Marqués de los Altares; Este, cierro, camino y Ramón Villar y Oeste, D. Manuel Vega. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.726-2.º de id. id.—Una casa en el punto nombrado Malateria, pueblo de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que lleva la maestra de niñas, compuesta de casa habitación y ganado bajo de un mismo techo, siendo la parte de vivir, de piso bajo, principal y desvan y la de ganado de abajo y techo, con un pequeño huerto en su delantera y una ronda de terreno en abertal por la parte de Este y Norte; linda Norte ó trasera, Manuel del Rio; Sur ó frente, el mismo; Este ó izquierda, Antonio Turanzas, y Oeste ó derecha, tránsitos públicos. Se ha capitalizado por la renta de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.296 y tasada en 2.400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José López y Lopez y D. Francisco Bulnes, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte

ESTADO

Subastas en Oviedo y en Belmonte

Núm. 2.832 del inventario y número 18 de la relación.—Una finca llamada Peñanegra, sita en la parroquia de Camuño, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 32 hectáreas, que produce guareña y rozo, de cuarta clase; que linda Norte, monte de Melandro; Sur y Oeste, propiedades de los vecinos de Camuño y Oeste, peña llamada Gacha y prados de José Blas del Campo y José Pendás, de Priorio. Dentro de este monte existen ocho fincas que no son objeto de esta venta, por pertenecer á D. Genaro Menéndez, José Mesa y Juan Bernardo. Las que no están comprendidas en la superficie, tiene además un camino de paso para dichas fincas. Se ha capitalizado por la renta 20 pesetas con 20 céntimos, graduada por los peritos en 454,50 y tasada en 1.010 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.833 del inventario y número 26 de la relación.—La Sierra de la Braña-Artosa, sita en términos de este nombre, sita en el pueblo de Obanes, concejo y procedencia que la anterior: de extensión 56,20,12 hectáreas, de cuarta clase, que produce argoma y brezo; linda Norte, propiedades particulares y terrenos de los vecinos de Godán, línea divisoria que arranca desde la fuente de Maltiendo, Pilar del medio á las aguas de Llidoria al Peñedo blanco del Caleyo, del pueblo de la Sala que sirve de mojón y

campo del Caleyo que sirve de línea divisoria; Sur, propiedades de los vecinos de Obanes; Este, monte de Peñomba de Cermeño, sirviéndose de línea divisoria del campo del Caleyo, línea recta al pico más alto, llamado de la Laguna y Oeste, monte de Viescas, siendo su línea divisoria la peña llamada Mias. Este predio, tiene cuatro caminos, uno que del pueblo de Cortes va á Salas, otro que desde la casa de Reguera-Oscura, va á Obanes, otro que sirve de paso para el castañedo de don Juan Cuervo Arango, y el otro que sirve de paso para la finca de Marcos y otras servidumbres para las fincas que se hallan en el perímetro de este monte que no son objeto de esta venta por ser de propiedad particular y no están comprendidas en la cabida, siendo sus dueños don Juan Cuervo Arango, Pedro Pérez, Ramón García, Marcos Rodríguez, Celedonio Alvarez, José Díaz, José Cuervo y José Díaz del Corte, vecinos de Obanes. Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.834 del inventario y 29 de la relación.—El monte llamado de Penombra ó Peñomba, sito en términos de este nombre y en los intermedios de los pueblos de Villazón y Cermeño, según se halla dividido por un arroyo de otro que pertenece á los vecinos de Villazón, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 100 hectáreas y 5 áreas, destinado á rozo de argoma baja y algo de brezo y parte á peña; linda Norte arroyo de Linares que tiene su origen en la fuente de la Raiz, línea divisoria de prado y cabaña de Baltasar Rodríguez; Sur propiedades de los vecinos de Cermeño y monte de la Brañatosa de los vecinos de Obanes; Oriente arroyo visolano que baja de Villazón y Poniente, el citado monte de la Brañatosa de Obanes que sirve de línea divisoria desde el pico más alto de la Laguna línea recta baja al campo del Caleyo. Este monte tiene un camino público, desde la Sala se dirige á Cermeño, otro que desde este punto dirige al arroyo de Peñomba y Villazón, otro que sirve de paso para la finca de Ramón Cuervo Arango, de Cortes, y otros varios para otras fincas que se hallan enclavadas en el monte de la propiedad de Manuel González, Enrique Menéndez, Antonio Gonzales y herederos de Juan Fernández, de Juan Fernández, de Rosa González, Rosalia Cuervo Arango, Matias González, D. Pedro Cienfuegos, Ramón Cuervo Arango, de Cortes, Rosalia Cuervo, Ramón González y José Rodríguez, las cuales no son objeto de esta venta. ni están comprendidas en la superficie. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.835 del inventario y 22 de la relación.—Una finca llamada Artosa, sita en término de este nom-

bre, parroquia de Godan, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 12 hectáreas y 10 áreas, destinada á rozo y guareña; que linda Norte monte de los vecinos de San Vicente y arbolado de Agustín y María Fernández; Sur terreno de los herederos de D. Juan Cuervo Arango, de Obanes; Este propiedades de María Fernández, y Oeste terreno de D. Juan Cuervo Arango. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ricardo García Arango y don Isidro Pendás, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 9 de Julio de 1839 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la citada ley).

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tenga arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta

días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta Capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Pravia, Llanes y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 7 de Noviembre de 1893.—El Comisionado principal de ventas, José P. Santamarina.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

Cédula de citación

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Francisco Pando González, vecino que fué del Excoto, de Llanes, en el concejo de Parres, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la Junta que se celebrará con arreglo

á lo dispuesto en el artículo mil ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de la oposición formulada por el Procurador D. Jesús de Soto, en nombre de D.^a Servanda y D.^a Apolinaria Pando González, vecinas respectivamente de Arobes y Castiello, á las operaciones divisorias del caudal relicto por D. Manuel Pando Palomo, vecino que fué del Excoto de Llanes, practicadas por el perito testamentario D. Leonardo Llenin y presentadas por éste á la aprobación judicial, con sujeción á lo que previene el artículo mil cuarenta y nueve con relación con el mil setenta y siete de la expresada ley; previniendo al D. Francisco Pando, de no comparecer en dicho día y hora, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infesto seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 802).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D Cayetano Meana Guriñi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Bernardino Ascaso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente de pobreza promovido por el Procurador don Fernando Llano, en nombre de doña Josefa Alvarez Martinez, viuda y vecina de esta ciudad, dirigida por el Licenciado D. José Maria Carrizo y Llanes, para litigar contra sus hermanos D. Antonio y D. Maximiliano Alvarez y Martinez, ausentes en ignorado paradero, los cuales se hallan en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, siendo también parte el Abogado del Estado; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante D.^a Josefa Alvarez Martinez, vecina de esta capital, para litigar contra sus hermanos D. Antonio y don Maximiliano de los mismos apellidos, sobre reclamación de pesetas, y con opción á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose con la calidad de por ahora y sin perjuicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento de los demandados D. Antonio y D. Maximiliano Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, y firmo la presente en Oviedo y Noviembre diez de mil ochocientos noventa y tres.—Cayetano Meana.

(R. al núm. 801).